

APRUEBA CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA
"SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA
ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO CONSISTORIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA"
SUSCRITO ENTRE "ATRIA ENERGÍA SPA" Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA. ID 2373-3-LR20

DECRETO EXENTO 801/2020

RECOLETA, **28 MAYO 2020**

VISTOS:

1. Por **Decreto Exento N° 101**, de fecha 14 de enero de 2020, se aprueban las bases administrativas y técnicas para la licitación pública denominada "Suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio consistorial de la Municipalidad de Recoleta", publicándose la propuesta a través del portal de Mercado Público, bajo la adquisición ID 2373-3-LR20.
2. Por **Decreto Exento N° 435**, de fecha 14 de febrero de 2020, que modifica las bases de licitación pública, respecto del punto 12.2, correspondiente a los antecedentes para contratar.
3. El Informe de Adjudicación, emitido por la Comisión Evaluadora de la Municipalidad de Recoleta, favorable en el punto 7.3, a adjudicar la propuesta al oferente "**ATRIA ENERGÍA SPA**", R.U.T N° 76.827.288-3, por ser la empresa que adjunta todos los antecedentes administrativos y técnicos solicitado, obteniendo una ponderación de 100 puntos, según la pauta de evaluación, por el monto ponderado de U\$\$ 49,04 por MW/H. Por un plazo de 4 años, contados desde el 1 de mayo de 2020.
4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 17, de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
5. Por Decreto Exento N° 608, de fecha 27 de marzo de 2020, se promulga el Acuerdo Municipal N° 43, de fecha 17 de marzo de 2020, que adjudica la licitación pública a "La Adjudicataria".
6. El contrato celebrado entre las partes con fecha 11 de mayo de 2020.
7. La boleta de garantía en US\$, a la vista N° 81172, emitida por el banco Santander con fecha 30 de abril de 2020. Tomada por la empresa "Atria Energía SpA" R.U.T N° 76.827.288-3, en favor de la Municipalidad de Recoleta, R.U.T N° 69.254.800-0; Por el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de US\$18.750,00.- (dieciocho mil setecientos cincuenta dólares) y cuya vigencia es hasta el 15 de agosto de 2021.
8. El **Decreto Exento N° 293** de fecha 29 de enero de 2019, que fija orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento de Secretario Municipal titular a doña **JIMENA JIMENEZ GONZÁLEZ** R.U.T N° Censurado por Ley 19628 Directora Jurídica, Directivo Grado 4° E.M.R.



TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1.-APRUÉBESE el contrato licitación denominado "SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO CONSISTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA" ID 2373-3-LR20, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA y la empresa ATRIA ENERGÍA SPA", con fecha 11 de mayo de 2020.

2.- SE DESIGNA como Unidad Técnica del Contrato a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

3.- EL PRECIO El valor del contrato será de un valor ponderado de US\$ 49,04 MWh, el cual se desglosa en dos tramos, como se señala a continuación:

Tramo horario A: periodo del día comprendido entre las 8.00 horas y las 18.00 horas, cuyo valor neto asciende a la suma de US\$ 48,93 MWh y;

Tramo horario B: periodo del día comprendido de las 00:00 horas y las 8:00 horas , y entre las 18:00 horas y las 24:00 horas, cuyo valor neto asciende a las suma de US\$ 50,03 MWh.

Precio ponderado obtenido del cálculo correspondiente al 90% de 48,93 + 10% de 50,03, asciende al valor total de US\$ 49,04 MWh. La que corresponde a 1.800 MWh al año.

4.- EL PLAZO de ejecución del contrato de suministro será de 4 años, desde el 1 de mayo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 30 de abril de 2024 a las 24:00 horas.

5.- IMPÚTESE el gasto del presente contrato a la asignación presupuestaria ítem N° 215.22.05.001.001, centro de costos 1-16.01.01, del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE. FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SECRETARÍA MUNICIPAL (S). LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL



FARES JADUE LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

TRANSCRITO A: ALCALDÍA;ADM.MUNICIPAL;SEC.MUNICIPAL;CONTROL;DIMAO;DAF;JURÍDICO;LICITACIONES;INTERESADO



CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA "SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA
PARA EL EDIFICIO CONSISTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA" ID: 2373-3-LR20

ENTRE

"ATRIA ENERGÍA SpA"

Y

"MUNICIPALIDAD DE RECOLETA"

En Recoleta, a 11 MAYO 2020, entre "ATRIA ENERGÍA SPA" R.U.T N° 76.827.288-3, cuya inscripción consta a fojas 93.843, número 50.315, del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, representada legalmente por don MARIO DANIEL CANALES VALENZUELA, cédula de identidad número Censurado por Ley 19628 ingeniero industrial, ambos domiciliados en calle Censurado por Ley 19628 e-mail: Censurado por Ley 19628, cuya representación consta de fojas 57391, número 28341, del Registro de Comercio de Santiago de 2019, conforme a certificado de vigencia de fecha 13 de abril de 2020; en adelante "La adjudicataria", "El contratista" o "El suministrador"; y la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T. N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don DANIEL JADUE JADUE Censurado por Ley 19628 Arquitecto y Sociólogo, Cédula Nacional de Identidad N° Censurado por Ley 19628 ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, Santiago, cuya representación consta de la Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Recoleta, de fecha 23 de noviembre de 2016, y del Decreto Exento N°3613 de fecha 06 de diciembre de 2016, de este Municipio, en adelante: "La Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ADJUDICACIÓN.- Por Decreto Exento N° 101, de fecha 14 de enero de 2020, se aprueban las bases administrativas y técnicas para la licitación pública denominada "Suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio consistorial de la Municipalidad de Recoleta", publicándose la propuesta a través del portal de Mercado Público, bajo la adquisición ID 2373-3-LR20. Por Decreto Exento N° 435, de fecha 14 de febrero de 2020, que modifica las bases de

[Handwritten signature]



licitación pública, respecto del punto 12.2, correspondiente a los antecedentes para contratar. El Informe de Adjudicación, emitido por la Comisión Evaluadora de la Municipalidad de Recoleta, favorable en el punto 7.3, a adjudicar la propuesta al oferente "ATRIA ENERGÍA SPA", R.U.T N° 76.827.288-3, por ser la empresa que adjunta todos los antecedentes administrativos y técnicos solicitado, obteniendo una ponderación de 100 puntos, según la pauta de evaluación, por el monto ponderado de U\$\$ 49,04 por MW/H. Por un plazo de 4 años, contados desde el 1 de mayo de 2020. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 17, de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto. Por Decreto Exento N° 608, de fecha 27 de marzo de 2020, se promulga el Acuerdo Municipal N° 43, de fecha 17 de marzo de 2020, que adjudica la licitación pública a "La Adjudicataria".

SEGUNDO: OBJETO.- Se refiere a la contratación de suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio consistorial de la Municipalidad de Recoleta, requiriéndose un bloque de suministro eléctrico de energía eléctrica, por un consumo total de hasta 1.800 MWh por cada año de suministro establecido, esto es, por 4 años.

Todo lo anterior según lo indicado en las Bases Administrativas y Técnicas, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales, así como la propia oferta del adjudicatario.

TERCERO: PRECIO.- El valor del contrato será de un valor ponderado de U\$\$ 49,04 MWh, el cual se desglosa en dos tramos, como se señala a continuación:

Tramo horario A: periodo del día comprendido entre las 8.00 horas y las 18.00 horas, cuyo valor neto asciende a la suma de U\$\$ 48,93 MWh y;

Tramo horario B: periodo del día comprendido de las 00:00 horas y las 8:00 horas , y entre las 18:00 horas y las 24:00 horas, cuyo valor neto asciende a las suma de U\$\$ 50,03 MWh.

Precio ponderado obtenido del cálculo correspondiente al 90% de 48,93 + 10% de 50,03, asciende al valor total de US\$ 49,04 MWh. La que corresponde a 1.800 MWh al año.

CUARTO: PLAZO.- de ejecución del contrato de suministro será de 4 años, desde el 1 de mayo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 30 de abril de 2024 a las 24:00 horas.



QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El contratista al momento de suscribir el contrato deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente al 5% del valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser superior en 90 días al plazo de ejecución del contrato. Dicha garantía podrá ser anual, en cuyo caso la primera deberá presentarse por un valor correspondiente al 5% del valor total contratado y con una vigencia de un año, aumentado en 90 días. Las siguientes garantía, cada una de ellas serán por el valor correspondiente al 5% del saldo del valor total del contrato. Cada uno de dichos documentos será de un año aumentado en 90 días, debiendo ser entregada en la Unidad Técnica al día siguiente de cumplido el periodo anual de contrato.

La garantía deberá consignar la siguiente glosa:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de la contratación de la licitación pública **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO CONSISTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA”**”.

SEXTO: CARGOS POR SUMINISTRO.- La Municipalidad pagará al suministrador por el suministro recibido, los cargos establecidos en la normativa vigente y que son aplicables exclusivamente a los consumidores en calidad de “clientes no sometidos a regulación de precios”, esto es, cliente libre. Los referidos cargos anteriormente señalados corresponden a:

- a) Cargo por energía activa: El cargo mensual por energía activa se obtendrá mediante la multiplicación del Precio de la Energía Activa, que corresponde al precio adjudicado por el suministrador para el sub-bloque de suministro respectivo, y la energía activa suministrada por el Suministrador y consumida por el Consumidor. Esto se realizará de manera diferenciada según los tramos horarios establecidos en caso de que el precio adjudicado difiera entre uno y otro tramo horario.
- b) Cargo por potencia en horas de punta: Este cargo será igual a los cargos que determine el Coordinador por cada comprador para los efectos de los balances de transferencias de potencia efectuados conforme al artículo 147° de la LGSE.
- c) Cargo por Energía reactiva: Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva del Consumidor serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.
- d) Cargo por servicio público: El consumidor realizará los pagos que le correspondan por el concepto de cargo por servicio público conforme al artículo 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- e) Cargos únicos por usos de los sistemas de transmisión: Será de cargo íntegro del consumidor, todos los pagos generados por el uso de los sistemas de transmisión eléctrica conforme a la LGSE. Concordante con el párrafo anterior, el suministrador aplicará mensualmente y, de acuerdo con la energía retirada para abastecer la demanda del consumidor, el valor correspondiente al cargo único por el uso del sistema nacional, zonal y

de interconexión determinado por la autoridad competente. Si procede, el suministrador traspasará al consumidor, a través de la modalidad pass through, los cargos por el uso de los sistemas zonales y adicionales asociados al retiro del suministro de acuerdo con estas bases, en función de las valorizaciones aplicables por la normativa vigente. Las facturas mensuales emitidas por el Suministrador deberán incluir de forma detallada y respaldada por la documentación correspondiente, los cargos expuestos en los párrafos anteriores.

- f) Cargos por Servicios complementarios (SS.CC): Serán de cargo íntegro del consumidor, todos los pagos asociados al concepto de "Servicios Complementarios" de conformidad a lo establecido por la Autoridad, los que a la fecha son: SS.CC de Balance, SS.CC de Control de Tensión y SS.CC de recuperación de servicio. Éstos serán traspasados por el suministrador a través de la modalidad pass through cuando procedan.
- g) Cargos por Mínimos técnicos: Serán de cargo íntegro del consumidor, todos los pagos asociados al concepto de "Mínimos técnicos" de conformidad a lo establecido por la Autoridad. Éstos serán traspasados por el suministrador a través de la modalidad pass through cuando procedan.

En caso de establecerse nuevos cargos para clientes no sujetos a regulación de precios (clientes libres), o que se modifique o elimine alguno de los cargos indicados precedentemente, producto de la publicación de nuevos decretos o con origen en cambios en la normativa vigente, éstos deberán ser incluidos en la facturación de conformidad a la Ley y la normativa vigente aplicable.

Se deja expresa constancia que no serán de cargo del consumidor, ni por tanto traspasados a éstos bajo ninguna modalidad o circunstancia, todos los gravámenes, impuestos y/u otros cargos de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro apliquen exclusivamente al suministrador, o sea de exclusiva responsabilidad de éste, según lo dictaminado por la autoridad competente o lo señalado en la Ley y la normativa vigente que resulte aplicable.

Asimismo, se señala que, los cargos que resulten aplicables por concepto de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 120° de la LGSE, serán pagados mensualmente por la Municipalidad de Recoleta a la empresa distribuidora para remunerar el servicio de transporte del suministro eléctrico a las dependencias de éste a través de los sistemas de distribución conforme a lo establecido en el Decreto de Peajes de Distribución, la Normativa Eléctrica o por determinación de la Autoridad competente.

SÉPTIMO: INDISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.- Cuando se presentare indisponibilidad de servicio de suministro eléctrico y ésta sea imputable al suministrador, según determinaciones de la SEC o por sentencia judicial ejecutoriada en caso de impugnación judicial, éste deberá compensar e indemnizar a la Municipalidad de Recoleta por la ocurrencia de todo evento o falla que provoque indisponibilidad de suministro y que no se encuentre autorizado de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos o los reglamentos respectivos, y que se encuentre fuera de los estándares que se establezca en las Normas Técnicas a que hace referencia el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y que no dé lugar a una sanción de mayor gravedad establecida en las presentes bases.

aw



Dicha indisponibilidad de suministro dará lugar a una compensación calculada de acuerdo con el artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es, el equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento, considerando los topes máximos de compensación establecidos en el citado artículo.

Con todo, en caso de indisponibilidad del servicio de suministro, el suministrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para reponer la disponibilidad del servicio a la brevedad posible.

OCTAVO: DE LOS PAGOS.- El contrato de prestación de los servicios se pagará de la siguiente manera:

El pago del suministro de energía se pagará mensualmente a 30 días del mes siguiente, recepcionado el servicio en conformidad, debiendo facturar acompañando la siguiente documentación de respaldo en duplicado:

- a) Factura a nombre de la Municipalidad de Recoleta, Rut: 69.254.800-0.
- b) Informe detallado de cargos a facturar.
- c) Acta de Supervisión en conformidad debidamente firmada por el ITS.
- d) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) emitido por la Dirección del Trabajo o de alguna empresa que se encuentre autorizada por esa Dirección para extender este tipo de certificado, el que no se exigirá para el primer mes de servicio.
- e) Otros antecedentes que solicitare la Unidad Técnica.

Una vez que el ITS de la Municipalidad de Recoleta o quien le reemplace autorice la facturación del mes de suministro vencido, o vencido el plazo destinado para la revisión del informe indicado precedentemente sin que haya pronunciamiento por parte del administrador de contrato, el suministrador deberá proceder a facturar los servicios correspondientes al mes de suministro respectivo y entregar el documento a la Municipalidad de Recoleta. Las facturas deberán ser emitidas en pesos chilenos considerando el tipo de cambio correspondiente al mes de suministro facturado, esto es, el valor del dólar observado promedio del mes en cuestión, de conformidad con lo indicado en el punto N°2.1 "Definiciones" de las bases técnicas.

El/los ITS revisará/n la factura y el estado de pago y procederá a su aprobación o rechazo dentro de los 8 días siguientes a contar de la fecha de presentación de los mismos. Dentro del plazo mencionado, la Municipalidad podrá efectuar alguna observación respecto del contenido de estos documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.956.

Los servicios no realizados total o parcialmente durante el mes no serán pagados, por tanto excluidos de la facturación correspondiente.



El pago lo hará el Municipio mediante cheque nominativo a nombre del Contratista, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de aceptación de la factura.

El documento de pago deberá ser retirado personalmente por el Contratista desde la Tesorería Municipal, o por aquella persona que exhiba poder simple emitido por el Contratista, que autorice al portador del mismo, el retiro de dicho documento.

NOVENO: MULTAS.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, el o los Inspectores Técnicos, notificará por Libro de Control de Servicios Digital, las multas que se estipulan a continuación, las que serán a beneficio municipal.

La aplicación de las multas indicadas en UTM (Unidad Tributaria Mensual) se hará efectiva sin necesidad de recurrir al árbitro, por Decreto Exento y serán canceladas por el contratista en Tesorería y el giro de ingreso deberá ser presentado junto a la presentación del Pago del mes siguiente de cursada la multa.

El valor de la UTM, a considerar, es el que corresponda mes que se notifique la multa definitiva mediante decreto exento, una vez terminado todos los procesos de apelación.

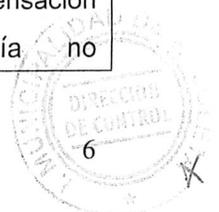
La acumulación de multas no podrá exceder del 5% del valor del contrato. Si el valor sobrepasa el porcentaje indicado, se procederá a la liquidación del contrato y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Contra las resoluciones del Inspector Técnico sólo procederá, por parte del Contratista, el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Técnica respectiva, el que deberá ser interpuesto por escrito en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su anotación en el Libro de Control Digital.

El Director de la Unidad Técnica, resolverá y contestará en igual forma dentro de un plazo de 5 días (cinco) días hábiles. Notificado de la resolución de su apelación, por Libro de Control Digital y Físico, el contratista si no estuviese conforme podrá apelar al Administrador Municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la notificación por parte de la unidad técnica. La apelación deberá ingresar en la secretaría de la Administración Municipal. Dicha resolución tendrá carácter de definitiva.

Las causales de multa, serán las siguientes:

	MULTA
Evento o falla que provoque indisponibilidad de suministro y que no se encuentre autorizado en	Correspondiente a la compensación equivalente de la energía no



responsabilidad del Contratista, tales como, de emergencia nacional, legislaciones u otros motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con dentro de los 15 días siguientes de haberse suscitado la situación de fuerza mayor. En dicho caso, el Municipio pagará al Contratista el monto que corresponda al avance efectivo del servicio. Se entenderá que todos los gastos que originen la liquidación del Contrato serán de cargo del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Para los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento grave del Contratista, facultando a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización, salvo el pago de los servicios efectivamente entregados y recepcionados en conformidad por parte de la Unidad Técnica:

- a) La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido y que sean procedentes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones del contratista contempladas en las presentes Bases.
- c) En el caso de acumulación de multas por un monto equivalente a 500 UTM en los últimos 6 meses móviles. En todo caso el contrato podrá terminar cuando se apliquen multas por hasta por hasta 2.000 UTM dentro del periodo de vigencia total del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del contrato, será la **Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato**, para lo cual esta deberá asignar un profesional que actúe como Inspector Técnico de Servicio, vía Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO TERCERO: SUPREMACÍA Y REMISIÓN A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.- En todo lo no referido expresamente en este contrato, y en la ejecución de las obras contratadas, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas, consultas y aclaraciones, y demás documentos de la licitación, **"SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO CONSISTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA" ID 2373-3-LR20**, las que forman parte del presente contrato para todo efecto legal. En caso de contradicción entre el presente contrato y las bases, primarán estas últimas, las cuales, además, se entenderán formar parte de éste mismo.

DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DE LAS BASES Y EL CONTRATO.- Cualquier diferencia en la interpretación del presente contrato y las bases, será resuelta sin ulterior recurso por la Unidad Técnica, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes al Alcalde.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO SEXTO: DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO.- Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS.- Este contrato se suscribe en 4 ejemplares de idéntica data y tenor, quedando tres en poder de "La Municipalidad" y uno en poder de "La Adjudicataria".



MARIO DANIEL CANALES
VALENZUELA
ATRIA ENERGÍA SPA



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JJG/MRH

